

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0556/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Zongolica.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Zongolica, a la solicitud de información presentada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300561500002622**, a efecto de que entregue la información solicitada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

ÍNDICE.

ANTECEDENTES	1
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Zongolica, en la que requirió lo siguiente:

1.- COPIA CERTIFICADA DE LO CONTRATOS LABORALES DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN 2022-2025.

2.- LINK DEL PORTAL MODELO DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL DONDE ESTA PUBLICADA LA FRACCIÓN (XXXVI. Resoluciones y laudos emitidos en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio). DEL CUARTO TRIMESTRE 2021.

2. Falta de respuesta. El día ocho de febrero del año en curso, feneció el plazo para que el sujeto obligado otorgara respuesta a la solicitud en materia, sin que, del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierta que documentó respuesta alguna.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la falta respuesta.

4. Turno del recursos de revisión. El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. De autos se desprende que el día tres de marzo del año en curso, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión.

6. Ampliación. El quince de marzo del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

7. Cierre de instrucción. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del historial de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

*“EL DIA 24 DE ENERO DEL 2022 PRESENTE UNA SOLICITUD ANTE EL AYUNTAMIENTO DE ZONGOLICA DONDE SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION:
1.- COPIA CERTIFICADA DE LO CONTRATOS LABORALES DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN 2022-2025.*

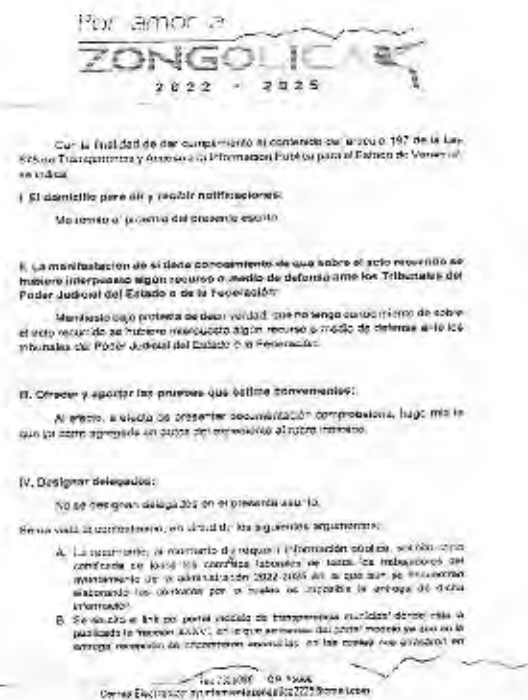
2.- LINK DEL PORTAL MODELO DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL DONDE ESTA PUBLICADA LA FRACCIÓN (XXXVI. Resoluciones y laudos emitidos en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio). DEL CUARTO TRIMESTRE 2021. LA SOLICITUD VENCÍO EL DÍA 8 DE FEBRERO Y NO RECIBÍ RESPUESTA O NOTIFICACIÓN DE PRORROGA. POR TAL MOTIVO INTERPONGO EL RECURSO DE REVISIÓN COMO LA MARCA LA LEY."

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En el caso se advierte que lo petitionado corresponde a información pública y de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5, 9 fracción IV, 15 fracción XVI y XXXVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de esta manera se tiene que, la información solicitada reviste el carácter de pública, y al ser derecho humano del solicitante obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. Sin que sea necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Ahora bien, el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, le fue notificado a las partes el acuerdo de admisión del recurso en estudio, y el día tres de marzo de la misma anualidad, compareció el sujeto obligado, como se observa en el histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante escrito firmado por la C. Odeth Valeria Hernández Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zongolica, mediante el cual busco colmar el derecho del recurrente, como se aprecia en las siguientes imágenes:





ASUNTO: Atención a la vista otorgada
EXPEDIENTE: IVAI-REV/0556/2022/II

PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

PRESENTE.

La suscrita ciudadana Odeh Valeria Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave, acreditando mi personalidad con nombramiento expedido por la Presidencia Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave, con data uno de enero de dos mil veintidós, documento que ya se encuentra en los archivos de ese H. Instituto, ya que fue presentado por el suscrito en la oficina de partes del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, al veintidós de febrero de dos mil veintidós, a las diez horas con un minuto, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Zongolica, ubicada en AV. Miguel Hidalgo y AV. Ignacio Zaragoza entre calle Benito Juárez y Francisco y Calderón, Colonia Centro, Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el correo electrónico valadobbb@gmail.com, comparezco para exponer:

En atención al oficio identificado con clave alfanumérica IVAI-REV-0556/2022, con data veintidós de febrero dos mil veintidós, mediante el cual se me notifica y remiten los acuerdos referentes a I. Admisión del recurso de revisión; II. Ampliación del plazo para resolver el expediente, estando dentro del término de sesenta días hábiles, otorgados mediante acuerdo descripto con antelación, se informa y remite lo siguiente:

Tel. 7324080 C.P. 95000

El sujeto obligado también remitió un documento incompleto como se aprecia a continuación.

En atención a su oficio número MVZ/UTAIO/SAI/029/2022 de fecha 25 de enero del año 2022 mediante el cual solicita a la suscrita información para dar contestación a la solicitud de Información con número de folio 300561500002622 remitida a este H. Ayuntamiento mediante la cual se requiere información consistente en: **COPIA CERTIFICADA DE LOS CONTRATOS LABORALES DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN 2022-2025**; al respecto me permito informar lo siguiente:

Actualmente la presente administración se encuentra en elaboración de los contratos laborales de los trabajadores, motivo por el cual es imposible cumplir con la solicitud de remisión de copias, haciendo mención que los trabajadores que actualmente se encuentran laborando lo hacen bajo el nombramiento debidamente expedido como trabajadores de confianza; y en lo relativo al personal Sindicalizado de este H. Ayuntamiento se informa que labora bajo contrato colectivo de trabajo de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, documento único del cual le remito una copia certificada.

Lo anterior se informa en cumplimiento de la solicitud de transparencia citada; sin más que agregar reciba un cordial saludo

Handwritten mark

Atentamente
Lic. Ismiatzil Nataly Contreras Pale
Oficial Mayor H. Ayuntamiento de Zongolica, Ver.



C.C.P. DR. IVAN MAYANUA GUANUA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZONGOLICA, VER. PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P. LIC. FERMIN FLORES IBANEZ, CONTRALOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZONGOLICA, VER. PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P. ARCHIVO

Tel. 7324080 C.P. 95000

Correo Electrónico: ayuntamientozongolica2225@gmail.com
Propiedad: Mor. C01, CENTRO, En Av. Miguel Hidalgo y Av. Ignacio Zaragoza entre Calle Benito Juárez y Francisco y Calderón

Como se dijo en líneas anteriores, lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, y 15 fracciones XVI y XXXVI de la Ley 875 de Transparencia.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

[...]

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, **contratos**, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

XVI. Información: El grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos **que los sujetos obligados generan**, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;

XVIII. Información Pública: La información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada;

Artículo 15. **Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública**, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

XVI. **Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza**, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

[...]

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

[...]

Énfasis añadido.

De la normatividad contenida en la **Ley de Transparencia**, se observa que el Ayuntamiento de Zongolica tiene la ineludible obligación de publicar y mantener actualizada la información relativa a los contratos laborales, las resoluciones y laudos laborales que se emitan en los procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.

Por si esto fuera poco, la **Ley Federal del Trabajo** establece que el contrato de trabajo individual, cualquiera que sea su forma o nombre, es aquel bajo el cual una persona está obligada a trabajar en una posición de subordinación a cambio del pago de un salario¹.

Un contrato de trabajo puede ser ejecutado por un término fijo, indefinido, por tarea específica, temporada específica, formación inicial y período de prueba o aprendizaje. A falta de disposiciones expresas, el contrato de trabajo se interpreta como

¹ Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo

un contrato de duración indefinida. El acuerdo debe ser por escrito². Las condiciones de trabajo deben estar escritas si no hay convenios colectivos aplicables. Al trabajador se le debe otorgar una copia de las particularidades de su contrato. El contrato de trabajo debe realizarse en español sin que esto impida que las partes tengan una copia en otro idioma, aunque en caso de conflicto prevalece la versión en español.

Las particularidades del contrato incluyen por lo menos la siguiente información: Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, CURP, RFC y dirección del trabajador y del empleador; duración del contrato (término fijo, estacional, entrenamiento o por tiempo indefinido) y si el contrato está sujeto a un período de prueba; el servicio o servicios a proveer, los cuales deben determinarse tan precisamente como sea posible; el lugar o lugares donde el trabajo se llevará a cabo; las horas diarias de trabajo; la forma y monto del salario; la fecha y lugar del pago de salarios; entrenamiento; y otras condiciones, como días libres, vacaciones y otros términos acordados entre el empleado y el empleador³.

La falta de la declaración escrita no priva al trabajador de los derechos que se deriven de las normas laborales y los servicios prestados. El empleador deberá ser penalizado por no formalizar la relación laboral.

A este orden de ideas, se suma lo establecido en el **Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**⁴, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia:

En cumplimiento a la presente fracción, **los sujetos obligados deberán publicar información organizada** en dos secciones: la primera relativa a la normatividad que regula las relaciones laborales con el personal que en él trabaja, **incluidos los contratos colectivos de trabajo del personal de base y los contratos del personal de confianza**; especificando el tipo de personal (base o confianza), la normatividad laboral aplicable, las condiciones generales de trabajo así como la fecha de su publicación y última modificación, la denominación del contrato, convenio u otro documento que regule la relación laboral, publicando el documento completo. La segunda deberá especificar cuáles son los recursos públicos económicos –en especie o donativos– que ha entregado a los sindicatos, el ejercicio y periodo que se informa, mencionando la fecha de entrega de los recursos, el tipo de recurso público (efectivo, en especie, materiales, donativos), descripción y/o monto de los recursos, motivos por los cuales se entregan los recursos, y nombre del sindicato al que se le entregó el recurso.

Ahora bien, lo relativo a las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, los Lineamientos Técnicos Generales para

² Artículo 24 de la Ley Federal del Trabajo

³ Artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo

⁴ XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos

la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁵, establecen que:

Todos los sujetos obligados que, derivado de sus atribuciones emitan resoluciones y/o laudos derivadas de procesos judiciales, administrativos o arbitrales; publicarán de manera trimestral las determinaciones emitidas en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.

Es importante considerar que los laudos son las resoluciones que ponen fin a los procedimientos en materia laboral o de arbitraje, por ello se consideran resoluciones distintas a las judiciales y administrativas.

Los sujetos obligados que, derivado de sus atribuciones, no emitan resoluciones y/o laudos de tipo judicial, jurisdiccional o arbitral, deberán especificarlo mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que señale claramente que no generan información al respecto toda vez que no llevan procesos de ninguno de estos tres tipos.

Las instituciones de educación superior públicas autónomas incluirán en sus respectivos sitios de Internet y Plataforma Nacional las resoluciones emitidas por los tribunales universitarios, juntas o comisiones de honor, según corresponda.

Se publicará la información de las resoluciones y/o laudos que hayan causado estado o ejecutoria. Para efectos del cumplimiento de esta fracción, de manera general, se entenderán por resoluciones definitivas que queden firmes

En razón de lo anterior, la Ley de Transparencia, la Ley Federal del Trabajo y los Lineamientos, establecen como obligación al Ayuntamiento de Zongolica generar y publicar la información relativa a los contratos laborales y la información relativa a la fracción XXXVI del artículo 15 de la Ley de Transparencia, sin embargo el sujeto obligado en su comparecencia, de fecha tres de marzo del año dos mil veintidós, dijo que los contratos laborales aún se estaban elaborando, cayendo en la cancha de lo imposible para poder proporcionar copias certificadas al recurrente, mientras que, del enlace para acceder a la fracción XXXVI, dijo que carece del portal en virtud de las anomalías encontradas en la entrega recepción lo que trajo como consecuencia un atraso en algunas funciones, indicando el envío de oficio para solicitar la autorización del portal modelo para el sujeto obligado, sin que de autos se desprenda el citado oficio.

También remitió un documento presumiblemente suscrito por la Lic. Ixmíatzil Nataly Contreras Pale, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Zongolica, sin embargo el documento se encuentra incompleto, razón por cual no se le puede brindar valor probatorio pleno, pero si se puede afirmar de forma indiciaria que la Titular de la Unidad de Transparencia realizó la búsqueda ante el área que considero tenía la información, lo que trajo como consecuencia que la citada funcionaria pública remitiera un oficio que posiblemente fue escaneada erróneamente, pero aun con todo y el contenido del oficio resulta inviable la satisfacción del derecho humano a la información del recurrente, ya

⁵ En lo sucesivo Lineamientos.

que contienen los mismos dichos que hace referencia la Titular de Transparencia, es decir que, los contratos aún están en proceso de elaboración, lo cual resulta incorrecto por los fundamentos ya indicados en el presente fallo.

Lo anterior es así, acorde a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que establece los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.⁶

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, indicó que, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que, promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcritas deberá ser proporcionada en formato digital (en este caso en copias certificadas) por así generarse conforme a la Ley aplicable, por otra parte, aquella documentación que no constituye obligación de transparencia deberá ponerse a disposición del particular en la forma en la que se tiene generada y/o resguardada, no obstante se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Así las cosas, el sujeto obligado recibió una solicitud de información el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, y conforme al artículo 145 de la ley de Transparencia⁷, tuvo diez días para dar contestación al recurrente, sin embargo fue omiso al responder, tan es así que el solicitante se vio en la necesidad de recurrir a este Órgano

⁶ inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

⁷ Artículo 145. Las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:

- I. La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma;
- II. La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible en los casos de la fracción anterior; y
- III. Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la Unidad de Transparencia, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Garante para la protección de su derecho humano a la información, reclamando la falta de respuesta del sujeto obligado.

Al actualizarse la omisión de respuesta dentro del plazo legal, con independencia de haber comparecido durante la sustanciación, lo legalmente conducente es Ordenar la entrega de la información de manera gratuita al recurrente conforme al artículo 216 fracción V del cuerpo normativo en referencia, tal como se ha dicho en el presente fallo⁸.

Por ello la Titular de la Unidad de Transparencia deberá realizar una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

[...]

En relación al contenido del criterio número 8/2015⁹ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Por lo expuesto resulta procedente, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, **revocar** la respuesta y **ordenar** el Ayuntamiento de Zongolica notifique una nueva respuesta a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de la norma que lo constriñe a poseer la información peticionada, debiendo tomar en cuenta

⁸ Artículo 216. La resolución que emita el Pleno podrá:

I. Desechar el recurso por improcedente o bien sobreseerlo;

II. Confirmar la decisión de la Unidad de Transparencia o del Comité;

III. Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y ordenar al sujeto obligado que entregue la información solicitada o, en su caso, permita al particular el acceso a ésta; así como la reclasificación de la información; o

IV. Ordenar la entrega de la información de manera gratuita al recurrente, en caso de que haya quedado acreditada la falta de respuesta, en los términos y plazos fijados en la presente Ley.

⁹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

que de conformidad con lo previsto, en el dispositivo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece al secretario la obligación de expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste, sin que pase inadvertido que dentro de autos se aprecia una posible respuesta por parte de la Oficial Mayor quien presumiblemente puede tener la información relacionada con los contratos de trabajo individual y colectivos, por otro lado respecto al enlace solicitado quien cuenta con atribución para pronunciarse el respecto es la propia Unidad de Transparencia.

Y en el caso excepcional que, el Ayuntamiento de Zongolica, no contara con la información solicitada, a pesar de ser obligaciones de transparencia, deberá de realizar la declaratoria de inexistencia, debiendo observar lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Transparencia esto es:

Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravo expuesto, lo procedente **revocar** la respuesta otorgada al recurrente y ordenar al sujeto obligado que emita respuesta a las solicitudes de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la propia Unidad de Transparencia y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido, y una vez localizada la información deberá, entregar el enlace electrónico que lo conduzca a la información relativa a las fracción XXXVI del artículo 15 de la Ley de Transparencia.
- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Secretaría del Ayuntamiento, la Oficialía Mayor, y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido, y una vez localizada la información deberá, entregar en forma gratuita, las copias certificadas de los contratos laborales de todos los trabajadores del Ayuntamiento, de la administración 2022-2025, debiendo informarle al

solicitante el lugar, día y horarios, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le entregará de la citada información.

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes y, en su caso, realizar el trámite conducente ante el Comité de Transparencia para declarar su inexistencia en términos de lo dispuesto en el artículo 150 de la ley de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta otorgada al recurrente y se **ordena** al sujeto obligado que notifique respuestas a las solicitudes de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

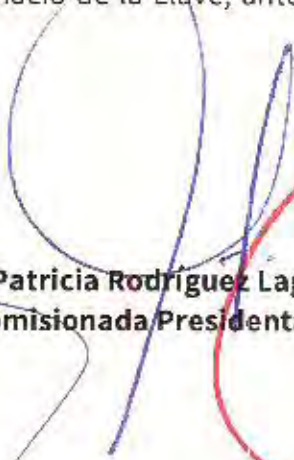
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

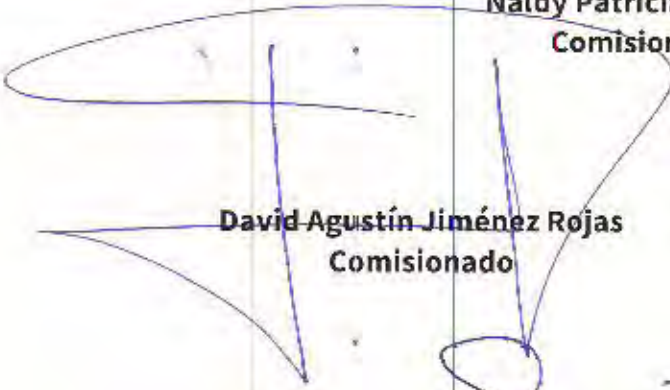
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.


Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos